

DOCUMENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE ARMAS

LICENCIA DE ARMAS

Una vez personado en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil a la que pertenece la localidad en la que reside el solicitante, deberá aportar para la obtención (o renovación) de las licencias tipo B, C, D, E y F los siguientes documentos comunes a todas las licencias:

Instancia cumplimentada por el interesado.

Certificado de antecedentes penales en vigor.

Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de Residencia (para extranjeros residentes en España) en vigor.

Certificado médico de aptitudes psicofísicas, con fotografía.

Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

Además de los documentos enumerados, acompañará a la solicitud los específicos que se enumeran para cada licencia:

Licencia "C": A través de la empresa u organismo en que preste sus servicios, presentará:

Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde lo ha de desempeñar.

Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación del interesado para el ejercicio de funciones de seguridad, que se cotejará con el original y se diligenciará haciendo constar la coincidencia.

Declaración del solicitante, con el visto bueno del jefe, autoridad o superior de que inmediatamente dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o a procedimiento disciplinario.

Licencias "D" y "E": Licencia de caza en vigor o tarjetas federativas en vigor o informe de la Intervención de Armas y Explosivos de la dedicación real del interesado al ejercicio de la caza o de los deportes correspondientes.

Licencias "F": Tarjeta federativa en vigor. (Certificado expedido por la federación correspondiente acreditativo de su condición de socio, modalidad de tiro que practica y la categoría del tirador).

GUÍA DE PERTENENCIA

Cambio de titularidad de las armas

Las armas no pueden ENAJENARSE, PRESTARSE, ni pasar a poder de otra persona que no sea titular, salvo en los casos de revista o cesión y en los siguientes supuestos:

Transferencia de un arma entre personal civil

La transferencia de un arma entre personal civil, queda regulado en los artículos 92, 93, 94 y 95 del vigente Reglamento de Armas. En cumplimiento a los artículos anteriores, el proceso de transferencia de un arma entre civiles es el siguiente:

1.º El vendedor, provisto de su D.N.I.; licencia de armas, guía de pertenencia y el propio arma, se dirige junto al comprador que irá provisto de licencia de armas en vigor y D.N.I., a la Intervención de Armas y Explosivos en donde se expidió la guía de pertenencia citada.

2.º En dicha Intervención de Armas y Explosivos, el vendedor rellena, en presencia del Interventor, un impreso o bien presenta una instancia, mediante el cual manifiesta su deseo de transferir el arma de su propiedad a otra persona. A continuación, el Interventor de Armas realiza una diligencia en dicho documento en sentido de que "No existe inconveniente por parte de esta Intervención, para que se lleve a efecto la transferencia del arma que figura reseñada en el presente documento, fecha, sello y firma".

3.º A continuación el vendedor entrega en la Intervención de Armas y Explosivos el arma, su guía de pertenencia y el documento reseñado en el apartado 2. Allí, el agente de la Guardia Civil encargado de la atención al público o bien el mismo Interventor de Armas, coteja el arma con su guía y con los datos reseñados en el impreso de transferencia y tras comprobar su concordancia, pueden ocurrir los siguientes casos:

a) Que el comprador tenga la licencia de armas requerida en vigor y que además resida en demarcación de esa misma Intervención de Armas:

En este caso se interesan del comprador los siguientes datos: D.N.I. y licencia de armas que ampare el tipo de arma que se quiere transferir, ambos en vigor, comprobando además, que no tiene cubierto el cupo máximo de armas a poseer.

Si los datos requeridos son correctos, el agente citado procede a rellenar una nueva guía de pertenencia del arma, ya a nombre del comprador. En dicha guía queda reflejado, en el apartado de "PROCEDENCIA", el número de la guía de pertenencia del anterior propietario.

Tras firmar la guía de pertenencia el Interventor de Armas, se hace entrega de la misma y del arma al nuevo propietario.

Por último, por esa Intervención de Armas y Explosivos se procede al grabado en la Base de Datos del Cuerpo de la transferencia realizada así como la oportuna cuenta al Registro Central de Guías de la Intervención Central de Armas y Explosivos del Cuerpo para la anulación de la anterior guía y registro de la nueva.

b) Que el comprador tenga licencia de armas en vigor pero no resida en demarcación de esa Intervención de Armas:

Se inicia el proceso de igual manera, pero en vez de extenderle al comprador una guía de pertenencia a su nombre, se le extiende una Guía de Circulación, para que junto al arma (en este caso por tratarse de una escopeta, ya que si fuese un arma corta o larga rayada se entregaría a una agencia de transporte) se desplace hasta la Intervención de Armas y Explosivos que por su domicilio le corresponda, en donde finalizarán el proceso. En este supuesto tanto la guía anterior como el impreso de transferencia quedan en la Intervención de Armas y Explosivos del vendedor.

c) Que el comprador carezca de licencia de armas:

En este caso, el arma queda depositada en la Intervención de Armas y Explosivos, hasta que el comprador adquiera la licencia de armas necesaria, terminando el proceso de igual manera. Tanto el vendedor como el comprador tienen un período de UN AÑO para realizarlo, en caso contrario el arma pasaría a subasta.

GUÍA DE CIRCULACIÓN

Al particular que desee adquirir una escopeta en localidad distinta a la de su residencia, la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente a dicha localidad podrá expedir, a la vista del parte de venta y de la licencia E, una guía de circulación de aquélla. El interesado se presentará posteriormente, dentro de un plazo de diez días, en la Intervención de Armas y Explosivos de su residencia y solicitará la expedición de la correspondiente guía de pertenencia.

Recepción de expediciones: Las empresas de seguridad y transportes, cuando reciban cualquier envío de armas lo entregarán a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil o, en su caso, a los armeros destinatarios.

TARJETA EUROPEA DE ARMAS DE FUEGO

La Tarjeta Europea de Armas de Fuego es un documento personal en el que figurarán las armas de fuego que lleve o utilice su titular. Se expedirá, previa solicitud del interesado, por los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil a los residentes en España que estén debidamente documentados para la tenencia y uso en territorio español de las armas de que se trate. La vigencia de la tarjeta será en todo caso de cinco años y será renovable mientras se mantenga la titularidad de las armas que ampare.

El titular del arma o armas de fuego, siempre que viaje con ellas por otros países miembros de la Unión Europea, deberá ser portador de la correspondiente tarjeta. Se mencionarán en la tarjeta los cambios en la tenencia o en las características de las armas, así como la pérdida o robo de las mismas.

Los documentos necesarios para su obtención son los siguientes:

Instancia cumplimentada por el interesado.

Dos fotografías.

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia de la licencia de armas.

Fotocopias de las guías de pertenencia de todas aquellas armas que se quieran incluir en la Tarjeta Europea.

Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

CESIÓN TEMPORAL DE ARMAS

Tanto los españoles como los extranjeros residentes en España podrán prestar sus armas de caza a quienes estén provistos de licencia de caza y de la licencia de arma larga rayada para caza mayor o escopeta correspondiente, según los casos, con una autorización escrita, fechada y firmada, para su uso durante quince días como máximo y precisamente para cazar.

También se podrán prestar, con autorización escrita, pistolas, revólveres y armas de concurso, para la práctica de tiro deportivo, a quienes estén reglamentariamente habilitados para su uso.

Las armas se prestarán siempre con sus guías de pertenencia.

Con igual autorización y a los mismos efectos, podrán prestarse las documentadas con tarjeta de armas, acompañadas de este documento.

CAMBIO DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y ENAJENACIÓN DEL ARMA

POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR

En caso de fallecimiento del titular, los herederos o albaceas deberán depositar las armas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, tratándose de particulares, y en los servicios de armamentos de sus propios Cuerpos o Unidades, si son titulares de licencia A (Ejército, Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y Servicio de Vigilancia Aduanera), donde quedarán durante un año a su disposición por si alguno de ellos pudiese legalmente adquirirlas y quisiera hacerlo.

El depósito deberán efectuarlo tan pronto como tengan conocimiento de la obligación de hacerlo y en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento.

Transcurrido el plazo de un año sin que los herederos enajenen, recuperen o inutilicen el arma, se procederá a enajenarla en pública subasta y se entregará su importe a los herederos o se ingresará a su disposición en la Caja General de Depósitos.

Al depositar las armas se entregarán las guías de pertenencia para su anulación y comunicación al Registro Central de Guías y de Licencias.

POR ENAJENACIÓN DEL ARMA

Particulares:

El particular que desee enajenar un arma tiene que hacer la cesión a persona que posea la licencia, tarjeta o certificado de inutilización correspondientes, siempre que sea necesario con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

La cesión se hará con conocimiento de la Intervención de Armas y Explosivos, la cual recogerá la guía de pertenencia del vendedor y, a la vista del arma, extenderá una nueva al comprador en la forma prevenida.

La guía de pertenencia recogida se anulará y se enviará a la Dirección General de la Guardia Civil para su anotación en el Registro Central de Guías y de Licencias.

Cuando el cedente o el adquirente posean licencia A, intervendrá también la autoridad que corresponda de las determinadas en el artículo 115 del Reglamento de Armas en lo que le afecte.

Si el cedente y el adquirente poseen ambos licencia A, intervendrán solamente las autoridades aludidas en el apartado anterior.

Comerciantes:

Podrán ser enajenadas las armas de fuego por sus titulares a los propietarios o representantes legales de los establecimientos dedicados a la exposición permanente o a la venta de armas de fuego al público debidamente autorizados, quienes lo harán constar en el Libro de entradas y salidas de armas.

La enajenación se efectuará con conocimiento de la Intervención de Armas y Explosivos y, en su caso, de las autoridades determinadas en el artículo 115 del Reglamento de Armas, debiendo retirar la guía de pertenencia del vendedor, que será anulada, y dar cuenta a la Dirección General de la Guardia Civil para su anotación en el Registro Central de Guías y de Licencias.